

CONTRATO NO.	062 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATISTA	COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. NIT No. 900.084.353-1
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE C.C. NO. 1.033.703.431
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ORDEN A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE EMERCOTA S.A. E.S.P. DENTRO DEL PROCESO LABORAL No. 2528631050012016-01065-01.
VALOR	SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: 1) UN PRIMER (01) PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO, EQUIVALENTE A TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000) AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE POR PARTE DE EMERCOTA A LA FIRMA CONTRATISTA. 2) UN ÚLTIMO PAGO DEL 50% RESTANTE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, EQUIVALENTE A TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000) CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE CASACION Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA U DOCUMENTO EQUIVALENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PREVIA ENTREGA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS, SOPORTE DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS PROFESIONALES Y ACTA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DESIGNADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMERCOTA S.A. E.S.P.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	SERA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O FALLO DEFINITIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber, el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará



LA EMPRESA, por una parte y por la otra **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.033.703.431 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**, sociedad de derecho privada identificado con NIT 900.084.353-1, según todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, documento adjunto al presente contrato y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes: **1) CONSIDERACIONES:** **a)** Teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos desde el área jurídica debe adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas (pre contractual- contractual y post- contractual) tendientes a la adquisición de bienes y servicios que le permitan cumplir con las funciones establecidas en su objeto social que reza: "Es la prestación de servicios públicos domiciliarios, de acueducto , alcantarillado y aseo, este último en sus modalidades de prestación de servicios (ordinario y especial) y a través de sus componentes de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas lavado de esta áreas; transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de toda clase de residuos y demás actividades complementarias; con proyección nacional según sus capacidades técnicas, administrativas , legales y financieras. Ejercerá por delegación de las entidades competentes las funciones del servicio público domiciliario que se le encomienden, especialmente en la prestación del servicio de aseo, con las limitaciones, responsabilidades y obligaciones que le correspondan conforme a su naturaleza, de acuerdo con la constitución, las leyes y en especial la Ley 142 de 1994" **b)** En ese orden de ideas, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCOTA S.A. E.S.P., fue objeto de demanda laboral, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por los señores Elsa Belén Neuque Castañeda, Jonathan Augusto Muñoz Neuque y Laura Jazmín Muñoz Neuque, identificado con número de expediente 252863105001-2016-01065-01 ante la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Decisión Laboral. **c)** Continuando con el procedimiento respectivo, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) el citado tribunal con ponencia de la honorable magistrada Martha Ruth Ospina Gaitán, profiere Sentencia de segunda instancia, confirma el fallo del A quo, que consiste en: *"Mediante sentencia del 28 de julio de 2022, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza declaró que entre el señor Oscar Augusto Expediente No 25286 31 05 001 2016 01065 03 3 Muñoz Marulanda y la demandada EMSERCOTA SA ESP existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo desde el 7 de julio al 31 de julio de 2014. Que la demanda EMSERCOTA SA ESP es la responsable de los daños y perjuicios causados por el fallecimiento del señor Oscar Augusto Muñoz Marulanda por culpa comprobada, conforme a los términos del artículo 216 del código sustantivo del trabajo, con ocasión del accidente de trabajo sufrido el día 31 de julio de 2014; en consecuencia condenó a la demandada a pagar a los demandantes a título de indemnización plena de perjuicios las siguientes sumas de dinero: lucro cesante consolidado, la suma de \$277'610.216 y por concepto de lucro cesante futuro la suma de \$383'660.189 para un lucro total de \$661'270.405. Los perjuicios morales causados a favor de la señora Elsa Belén Neuque Castañeda, Jonathan Augusto Muñoz Neuque y Laura Jazmín Muñoz Neuquén, así: -a favor de Elsa Belén Neuque Castañeda, 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, -para los señores Jonathan Augusto Muñoz Neuque y Laura Jazmín Muñoz Neuque, 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno. Costas y agencias en*



derecho, como agencias en derecho la suma equivalente a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Subrayado nuestro) . **d)** Denota lo anterior, que el valor del fallo a la fecha de elaboración del presente estudio, es de aproximadamente de Setecientos Dieciocho Millones Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cinco Pesos Mcte (\$718.110.405). **e)** Que en ese orden de ideas, el último recurso jurídico con el que cuenta la empresa para que la justicia resuelva o se pronuncie sobre los aspectos tanto procedimentales, sustanciales y probatorios no tenidos en cuenta por el A quo y el Ad quem, es el Recurso Extraordinario de Casación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 86 y subsiguientes del decreto ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social) que reza: "Artículo 86. Sentencias susceptibles del recurso. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. **f)** Que el recurso extraordinario de casación busca atacar el fallo de segunda instancia con el fin de que la Corte case esa sentencia y posteriormente revoque la de primera instancia y en ese orden de ideas absuelva a la Empresa de las condenas impuestas. **G)** Que en virtud de lo anterior, se torna necesario e indispensable realizar la contratación, de una persona jurídica, la cual deberá contar con experiencia profesional mínima de diez (10) años en defensa judicial y/o litigio en asuntos de defensa judicial y/o litigio en asuntos de derecho laboral y de la seguridad social, el cual deberá contar con abogado(s) con experiencia en el trámite de al menos cuatro (04) recursos extraordinarios de casación en asuntos de derecho laboral y/o de la seguridad social, para la prestación de servicios profesionales de representación judicial para la atención y trámite de recurso extraordinario de casación ante la corte suprema de justicia, en orden a defender los intereses litigiosos de EMSERCOTA S.A. E.S.P. dentro del proceso laboral no. 2528631050012016-01065-01. **H)** Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad vigencia 2023 expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. **I)** Que la empresa COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S, cuenta con la idoneidad, experiencia y experticia para suscribir y ejecutar el presente contrato, conforme a la documentación aportada. **J)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones. **K)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **L)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ORDEN A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. DENTRO DEL PROCESO LABORAL No. 2528631050012016-01065-01."** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** - Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a

desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS:** **1.** Garantizar la representación judicial oportuna en el recurso extraordinario de casación objeto del contrato, en el cual EMSERCOTA S.A. E.S.P. tiene la calidad de parte recurrente, de conformidad con el poder o mandato otorgado. **2.** Preparar y estructurar la defensa técnica del recurso, con el lleno de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente y jurisprudencia aplicable al caso, quedando prohibido el uso de proformas y-o plantillas. para la correcta atención del proceso a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional a que hubiese lugar. **3.** Radicar ante la Corte Suprema de Justicia dentro de la oportunidad legal, el escrito de demanda de casacion, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 86 y subsiguientes de la Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social). **4.** Realizar seguimiento y vigilancia al expediente del proceso No 252863105001-2016- 01065-01 ante la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia y en su defecto mantener informado a EMSERCOTA, de cualquier novedad o cambio en el estado del mismo. **5.** Presentar informes periódicos del estado actual del recuso de casacion ante EMSERCOTA. **6.** Atender de forma oportuna las actuaciones jurídicas que sobrevengan durante el trámite del recurso de casacion, de conformidad con los requerimientos que a bien efectuó la Corte Suprema de Justicia. **7.** Mantener un archivo físico con la demanda de casación radicada y las demás actuaciones adelantadas por la firma contratista. **8.** Poner en conocimiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia las novedades o situaciones que sobrevengan a la radicación del escrito de demanda de casacion. **GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **A).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; **B).** Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; **C).** Informar oportunamente por escrito a Gerencia de la empresa contratante, de los inconvenientes que puedan afectar el desarrollo y ejecución del contrato **D).** Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; **E).** Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Empresa se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; **F).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **G).** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; **H).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; **I).** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; **J)** Asistir a todas las capacitaciones programadas en los días y horas señalados por la empresa. **L)** Para el desarrollo del objeto contractual relacionado en el que se utilicen equipos tecnológicos, el contratista deberá proporcionarlos y hacerse responsable de su

cuidado **M)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** - SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** - Los pagos de este contrato se harán de la siguiente forma: 1) un primer (01) pago correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a treinta y cinco millones de pesos mcte (\$35.000.000) al momento del otorgamiento del poder especial amplio y suficiente por parte de EMERCOTA S.A. E.S.P. a la firma contratista. 2) un último pago del 50% restante del valor total del contrato, equivalente a treinta y cinco millones de pesos mcte (\$35.000.000) con la presentación de la demanda de casación y su respectiva constancia u documento equivalente de la corte suprema de justicia, previa entrega de cobro de los servicios prestados, informe de actividades ejecutadas, soporte de pagos a seguridad social y riesgos profesionales y acta de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato designado por la empresa de servicios públicos de cota EMERCOTA S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Sera a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o fallo definitivo de la corte suprema de justicia **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 2023000104 expedido por la Profesional Universitario del Área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2023. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar



a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. **10.** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **11.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello. **12.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **13.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará.

DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción.

DECIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El



incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora.

PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales.

DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

VIGESIMA: GARANTÍAS El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMERCOTA S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación;

A) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y SEIS (06) meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a EMERCOTA S.A. E.S.P., de los perjuicios derivados de la deficiente prestación del servicio. Debe tener una vigencia por la duración del contrato y un (1) año más, contado a partir de la expedición de la garantía. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo cubre al MUNICIPIO, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.

VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1994.



la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. **VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota - Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Representante Legal
COMJURIDICA ASESORES S.A.S

Proyectó: Edith Johanna Velásquez González-Profesional Jurídica
Roxan Elena González-Asesora Jurídica
Fredy Santos Montealegre- Asesor Contratación
Vo Bo José Arturo Mórtigo Pinzón-Gerente

